

2.º El Director general del Servicio Exterior tendrá idénticas facultades en los mismos créditos, siempre que la cuantía del gasto no exceda de 3.000.000 de pesetas.

3.º El Subdirector general de Administración queda facultado para disponer los gastos y ordenar los pagos en los créditos a que se refieren los dos párrafos anteriores, siempre que su cuantía no exceda de 1.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15004 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para la expedición de pasaportes diplomáticos.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la expedición de pasaportes diplomáticos y de servicio, he tenido a bien delegar en V. E. las atribuciones que en esta materia me corresponden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

15005 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para la contratación de estudios y servicios técnicos con Empresas consultoras.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la contratación de estudios y servicios técnicos con Empresas consultoras, he tenido a bien delegar en el Director general del Servicio Exterior—de acuerdo con las limitaciones cuantitativas de la Orden de Delegación de 13 de octubre de 1975—las facultades que en esta materia me atribuyen el Decreto de 4 de abril de 1968 y la Orden de 23 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

15006 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para comunicar a la Presidencia del Gobierno las plazas vacantes en el Departamento correspondiente a los Cuerpos Generales.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la obligada comunicación periódica a la Presidencia del Gobierno de las plazas vacantes en este Departamento que corresponden a los Cuerpos Generales, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me atribuye el artículo 17, apartado 4, de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

15007 *CONVENIO Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Malta, firmado en Valletta el 11 de junio de 1976.*

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE MALTA

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Malta,

considerando las amistosas y estrechas relaciones existentes entre ambos países y los lazos de civilización y cultura que los unen en el desarrollo histórico del Mediterráneo;

deseosos de promover una más intensa colaboración en los campos de la cultura, el arte, la arquitectura, la ciencia, el turismo, los medios de comunicación social y los deportes para fortalecer los lazos de amistad mutua;

conscientes de la importancia de las aportaciones culturales recíprocas;

acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán el mutuo estudio de su literatura, arte, ciencia y civilización y facilitarán al máximo la cooperación cultural entre los dos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes facilitarán la admisión recíproca de sus nacionales en Universidades y Centros de Enseñanza Superior y facilitarán la continuación, en los respectivos territorios y de acuerdo con las Leyes y disposiciones vigentes en cada país, de las enseñanzas profesionales, los estudios y la investigación.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes se comprometen a incluir en sus programas docentes y educativos ideas que fomenten el conocimiento de los respectivos países.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes acordarán el sistema de reconocimiento recíproco de estudios, pruebas y exámenes aprobados, grados y diplomas obtenidos, así como de certificados académicos y educativos mutuamente reconocidos.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes concederán recíprocamente, en la medida de lo posible, becas para enseñanza y formación superior de sus nacionales en las materias que se determinen de común acuerdo.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de estudiantes, docentes, profesores, investigadores, expertos, lectores y otras personas que lleven a cabo las actividades a que se hace referencia en el preámbulo del presente Convenio.

ARTICULO VII

De acuerdo con sus propias Leyes y normas, las Partes Contratantes fomentarán recíprocamente el acceso de expertos, estudiantes universitarios, investigadores y profesores, a sus bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación y organizaciones culturales.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre sus museos, bibliotecas, archivos y otras instituciones culturales, así como el intercambio de programas artísticos y de carácter cultural entre sus respectivas organizaciones de Radio y Televisión.

Igualmente facilitarán el intercambio de publicaciones literarias, científicas o técnicas, así como el de música registrada y películas de interés educativo para ambos países.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes fomentarán recíprocamente la organización en sus respectivos territorios de exposiciones artísticas y científicas, conciertos y representaciones teatrales y folklóricas.

Las Partes Contratantes facilitarán igualmente una estrecha cooperación e intercambios entre grupos artísticos, movimientos juveniles y organizaciones sociales.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes fomentarán:

1. La participación de sus representantes en acontecimientos deportivos internacionales, competiciones y reuniones en ambos territorios.
2. La cooperación de asociaciones deportivas en los respectivos países.
3. Los contactos de sus organizaciones turísticas nacionales para aumentar el intercambio de turistas entre ambos países.

ARTICULO XI

Con vistas a la aplicación del presente Convenio se establecerá una Comisión Mixta hispanomaltesa que se reunirá anualmente en sesiones plenarias, alternativamente en España y en Malta, para elaborar los detalles del programa de cooperación, así como sus implicaciones financieras.

La primera reunión se celebrará en España dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

El cumplimiento de las disposiciones de los programas elaborados por la Comisión Mixta se llevará a efecto por la vía diplomática.

Los intercambios previstos en el presente Convenio y en especial los de artistas y grupos artísticos se llevarán a cabo sobre la base de reciprocidad.

ARTICULO XII

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

ARTICULO XIII

La validez del presente Convenio es ilimitada. Podrá ser denunciado por las Partes por medio de simple comunicación. En tal caso, el Convenio cesará su vigencia a los seis meses de la fecha de recepción de la comunicación de su denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de ambas Partes firman y sellan el presente Convenio.

Hecho en Valletta el 11 de junio de 1976, en dos ejemplares igualmente válidos, en idiomas español e inglés.

Por el Gobierno
de España:
El Director general
de Relaciones Culturales,
Alfonso de la Serna

Por el Gobierno
de la República de Malta:
El Embajador
de la República de Malta
en España,
Joseph Attard Kingswell

El presente Convenio entró en vigor el día de su firma, es decir, el 11 de junio de 1976.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Secretario general Técnico,
Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15008 CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1976 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras, colección de losas de hormigón armado, tipos HA 1, HA 2 y HA 3V».

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 3 de abril de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6727, segunda columna, línea 31, donde dice: «y 12 m.»; debe decir: «y 12 m».

En la página 6727, segunda columna, línea 39, donde dice: «entre 8,50 y 13,50 m.»; debe decir: «entre 8,50 y 13,50 m».

En la página 6728, primera columna, línea 11, donde dice: «v = 0,17»; debe decir: «v = 0,20».

En la página 6728, primera columna, línea 21, donde dice: «Coeficiente de seguridad de las acciones...»; debe decir: «Coeficiente de mayoración de las acciones...».

En la página 6728, primera columna, línea 31, donde dice: «Según la instrucción de acciones»; debe decir: «Según la Instrucción de acciones».

En la página 6728, segunda columna, línea 5, donde dice: «5, 6, 8 y 10 m.»; debe decir: «5, 6, 8 y 10 m».

En la página 6728, segunda columna, línea 5, donde dice: «y la de 12 m.»; debe decir: «y la de 12 m».

En la página 6728, segunda columna, línea 26, donde dice: «direcciones longitudinales y transversal»; debe decir: «Direcciones longitudinal y transversal».

En la página 6731, el plano 2.3 «DEFINICION GEOMETRICA, ARMADURAS Y APOYOS», en la columna 14, línea 3, donde dice: «... 0,092»; debe decir: «... 0,902».

En la página 6731, el plano 2.3 «DEFINICION GEOMETRICA, ARMADURAS Y APOYOS» corresponde a la Colección de losas de Hormigón Armado Tipo HA 2, página 6732.

En la página 6732, el cuadro 3. «MEDICIONES» corresponde a la Colección Losas de Hormigón Armado Tipo HA 2, página 6737.

En la página 6732, primera columna, línea 31, donde dice: «y 12 m.»; debe decir: «y 12 m».

En la página 6732, segunda columna, línea 5, donde dice: «entre 8,50 y 13,50 m.»; debe decir: «entre 8,50 y 13,50 m».

En la página 6732, segunda columna, línea 26, donde dice: «Para el cálculo de hormigón se ha seguido...»; debe decir: «Para el cálculo de hormigón armado se ha seguido ...».

En la página 6732, segunda columna, línea 35, donde dice: «Se atenderá a lo ...»; debe decir: «Se atenderá a lo ...».

En la página 6733, primera columna, línea 11, donde dice: «v = 0,17»; debe decir: «v = 0,20».

En la página 6733, primera columna, línea 21, donde dice: «Coeficiente de seguridad de las acciones ...»; debe decir: «Coeficiente de mayoración de las acciones ...».

En la página 6733, primera columna, línea 29, donde dice: «Uniforme en toda la plataforma...»; debe decir: «Uniforme en toda la plataforma ...».

En la página 6733, segunda columna, línea 9, donde dice: «... se ha dividido ...»; debe decir: «... se han dividido ...».

En la página 6733, segunda columna, línea 29, donde dice: «en las direcciones longitudinales y transversal»; debe decir: «en las direcciones longitudinal y transversal».

En la página 6736, el plano 2.3 «DEFINICION GEOMETRICA, ARMADURAS Y APOYOS», en la columna 14, línea 3, donde dice: «... 0,092»; debe decir: «... 0,902».

En la página 6736, el plano 2.3 «DEFINICION GEOMETRICA, ARMADURAS Y APOYOS» corresponde a la Colección de Losas de Hormigón Armado Tipo HA. 1, página 6731.

En la página 6737, el cuadro «MEDICIONES» corresponde a la Colección de Losas de Hormigón Armado Tipo HA. 1, página 6732.

En la página 6737, segunda columna, última línea de la columna «Tramo central», donde dice: «10»; debe decir: «12».

En la página 6738, primera columna, línea 8, donde dice: «v = 0,17»; debe decir: «v = 0,20».

En la página 6738, primera columna, línea 16, donde dice: «Coeficiente de seguridad de las acciones ...»; debe decir: «Coeficiente de mayoración de las acciones ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15009 ORDEN de 29 de julio de 1976 por la que se determina la plantilla de Profesores en los Colegios Nacionales.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre, por el que se establece la plantilla de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y se regula la provisión de sus puestos de trabajo, en su disposición final sexta preceptúa que el primer concurso nacional de traslados, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del referido Decreto, se convocará en octubre de 1976 e igualmente que el primer concurso-oposición libre conforme a la normativa establecida en el artículo 10, se convocará en enero de 1977.

Para poder cumplir estos preceptos hace falta que las Delegaciones Provinciales del Departamento remitan con la debida antelación a la Dirección General de Personal relación de vacantes existentes en los Colegios Nacionales de conformidad con las normas establecidas en el indicado Decreto.

En los Colegios Nacionales de ocho o más unidades escolares, siempre que éstas sean múltiplos de ocho, no se presenta